MODIFICACIÓN No.3

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4143.010.26.1. 0578.2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO ALIMENTANDO CALI 2026 NIT 902021552-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	RAUL ALBERTO BRAVO AGUILAR C.C. 94.401.968, expedida en Cali (Valle)
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADÉMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS FOCALIZADOS EN LA ESTRATEGIA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, Lote 3.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($34.683.577.839,62) no aplica IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	26 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15 DE ENERO DE 2026
FECHA DE INICIO:	20 DE ENERO DE 2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos SARA MERCEDES RODAS SOTO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.284.986 de Buga, quien actúa en su calidad de Secretaria de Educación, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0147 de fecha 07 de abril de 2025 y acta de posesión No.183 del 07 de abril de 2025, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto Delegación No. 4112.010.20.0851 del 04 de noviembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, por una parte; por otra, RAUL ALBERTO BRAVO AGUILAR, con C.C. No. 94.401.968, expedida en Cali (Valle), representante legal del CONSORCIO ALIMENTANDO CALI 2026, con NIT. 902021552-6, integrado por: I) la CORPORACIÓN HACÍA UN VALLE SOLIDARIO, con NIT. 805.029.170 (99%). II) CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.191.316 (1%); que para los efectos del presente Contrato se denominará como EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No.3 al contrato de prestación de servicios No. 4143.010.26.1. 0578.2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 15 de enero de 2026 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de Santiago de Cali Distrito Especial suscribió contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0578.2026 con el contratista CONSORCIO ALIMENTANDO CALI 2026, el cual tiene como objeto: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADÉMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS FOCALIZADOS EN LA ESTRATEGIA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, Lote 3”

2. Que el contrato se suscribo por un valor de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($34.568.886.820,90) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, no aplica IVA.

3. Que el plazo inicial del contrato No. 4143.010.26.1.0578.2026 se estableció hasta por ciento sesenta y seis (166) días calendario escolar, correspondientes a Programa de Alimentación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Escolar regular y ciento sesenta y seis (166) días calendario escolar correspondientes a jornada única (almuerzos), es decir, hasta el 30 de octubre de 2026.

4. Que, mediante modificatorio No. 1 de fecha 29 de enero del 2026, se modificó el contrato de prestación de servicios No. 4143.010.26.1.0577.2026, mediante el cual se adiciono la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($107.547.659,15), quedando como nuevo valor del contrato TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($34.676.434.480,05) y se modificó el plazo de ejecución del contrato, dejando como plazo de ejecución del contrato el 29 de octubre de 2026

5. Que, mediante modificatorio No. 2 de fecha 31 de marzo del 2026, las partes de común acuerdo modificaron el contrato de prestación de servicios No. 4143.010.26.1.0578.2026, mediante el cual se adiciono la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.143.359,57) quedando como nuevo valor del contrato TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($34.683.577.839,62) y se modificó el plazo de ejecución del contrato, dejando como plazo de ejecución del contrato el 26 de octubre de 2026

6. Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0963 DE 2026 El Alcalde de Santiago de Cali, declaro la situación de Calamidad Pública en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en atención a lo acontecido con el evento sísmico de magnitud 7,4 del 10 de agosto de 2026, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del mismo, con el fin de tomar las medidas necesarias para la prevención y mitigación de los riesgos constitutivos de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, y así propender por la protección de la vida humana, los bienes ambientales, los servicios, infraestructura vital, contribuir con la seguridad, calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de los habitantes de Santiago de Cali.

7. Que así mismo, El Alcalde de Santiago de Cali expidió el Decreto 4112.010.20.0964 DE 2026, "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR LA VIDA, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", mediante el cual declaró la Urgencia Manifiesta en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con fundamento en el estado de Calamidad Pública declarado mediante Decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecución de las medidas aprobadas por el Consejo de Gestión del Riesgo realizado el 10 de agosto de 2026, mediante la adopción de las medidas administrativas, presupuestales, financieras y contractuales, indispensables para conjurar, mitigar y atender las afectaciones ocasionadas por el temblor del 10 de agosto de 2026.

8. Que, la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, mediante Circular Externa No. 007 del 10 de Agosto de 2026, activo medidas del programa de alimentación escolar Pae – para situaciones de emergencia, indicando entre otras cosas lo siguiente:

 "(…) Tras el evento sísmico presentado en Colombia el 10 de agosto del 2026, el cual, de acuerdo con los reportes del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), habría generado afectaciones en diversas zonas del territorio nacional y representa un riesgo para la garantía del derecho a la educación debido a posibles afectaciones en la infraestructura física de las sedes educativas y sus vías de acceso en distintos departamentos.

 Que, en el marco de la Ley 1523 de 2012 —por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)-, la declaratoria de situación de desastre o de calamidad pública por la autoridad competente (Presidente de la República, gobernadores o alcaldes, según el ámbito territorial) constituye el fundamento para la activación de las medidas de contingencia previstas en la presente circular.

 Con el fin de garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), esta Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA) se permite recordar que los actuales lineamientos contemplan aquellos específicos para la atención de situaciones excepcionales y de emergencia, orientados a asegurar la operación del programa y la protección efectiva de los derechos a la educación y la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial.

 En este contexto, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, Artículo 8 - Parágrafo sexto, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), en concordancia con sus competencias en el marco de la Ley 715 de 2001 y demás normas que regulan el PAE, deberán adoptar las medidas necesarias para adecuar la modalidad de atención del Programa cuando se presenten situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito que impidan la operación normal del servicio educativo, de acuerdo con la duración estimada de la afectación, de la siguiente manera:

 - Modalidad Industrializada: cuando la afectación tenga una duración estimada de hasta diez (10) días calendario académico.

 - Canasta PAE en casa y Bono Alimentario: cuando la afectación tenga una duración estimada superior a diez (10) días calendario académico.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(…)

En consecuencia, ante la declaratoria de una situación de desastre o de calamidad pública, en los términos de la Ley 1523 de 2012, corresponde a las autoridades competentes activar las medidas de contingencia previstas en la normatividad vigente. Estas medidas podrán adoptarse únicamente cuando se evidencie y sustente de manera suficiente la imposibilidad de operar bajo las modalidades previstas para escenarios de normalidad y deberán circunscribirse exclusivamente a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes afectados por el cierre de las sedes educativas o por la imposibilidad de acceso a estas. Asimismo, su aplicación deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para superar la situación que dio origen a la emergencia y hasta tanto los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del PAE retornen a las instituciones educativas. El retorno a la operación en condiciones de normalidad estará supeditado a que la autoridad competente certifique la habitabilidad y seguridad estructural de las respectivas sedes educativas. (…)"

9. Que, la presidencia de la Republica expidió Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual declaro la situación de desastre nacional para los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

10. Que El Ministerio De Educación Nacional, mediante Directiva 009 del 17 de agosto del 2026 dio Orientaciones para la protección de la comunidad educativa, la continuidad en la prestación del servicio educativo y la implementación del Plan de Acción del Sector Educación frente a la situación de desastre declarada mediante el Decreto 1171 de 2026.

11. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 1261 de 2026, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término establecido en dicha disposición, con ocasión de la grave calamidad pública generada como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, el cual ocasionó afectaciones en diferentes zonas del territorio nacional y dio lugar a la necesidad de adoptar medidas excepcionales para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

12. Que, en atención a las medidas impartidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UAPA, mediante Circular Externa No. 007 del 10 de agosto de 2026 y a las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva No. 009 del 17 de agosto de 2026, la Secretaría de Educación adelantó las acciones necesarias para identificar y caracterizar las Instituciones Educativas Oficiales y sus respectivas sedes que resultaron afectadas como consecuencia del evento sísmico presentado el 10 de agosto de 2026.

13. Que, como resultado de la caracterización adelantada por la Secretaría de Educación respecto de las Instituciones Educativas Oficiales y sedes educativas afectadas por la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

situación de emergencia, se encontró la necesidad de adoptar las medidas que permitan garantizar la continuidad de la atención alimentaria a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar que, como consecuencia de la emergencia presentada, no pueden recibir la alimentación bajo las modalidades previstas para la operación en condiciones de normalidad, por lo tanto, el equipo del Programa de Alimentación Escolar inició las acciones necesarias para estructurar la modalidad de atención para la población estudiantil afectada mediante la modalidad de Canasta PAE en casa, de conformidad con los lineamientos y disposiciones impartidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UAPA.

14. Que la implementación de la presente medida contempla la incorporación de una modalidad de atención adicional denominada Canasta PAE en Casa, la cual no se encontraba contemplada inicialmente dentro de los estudios, análisis y documentos técnicos que sirvieron de fundamento para la estructuración del actual proceso contractual, teniendo en cuenta que la planeación y el desarrollo de la Licitación Pública No. 4143.010.32.1724-2025 se realizaron con base en los lineamientos establecidos en la Resolución No. 0335. En consecuencia, dado que la modalidad Canasta PAE en Casa no hizo parte de la estructuración técnica y financiera inicial del proceso de selección ni de la determinación de los valores contractuales vigentes, resulta necesario realizar el correspondiente ejercicio técnico y financiero para determinar el valor de esta nueva modalidad de atención, atendiendo a las características, composición y condiciones particulares requeridas para su implementación.

15. Que, desde el componente técnico y nutricional, se realizó el análisis de las condiciones requeridas para garantizar la continuidad de la atención alimentaria de la población beneficiaria afectada, teniendo en cuenta sus características, los ciclos de atención, las necesidades nutricionales de los estudiantes, las condiciones derivadas de la situación de emergencia y los lineamientos técnicos establecidos para el Programa de Alimentación Escolar. Como resultado de dicho análisis, y ante la imposibilidad temporal de garantizar la prestación del servicio bajo las modalidades de industrializado y preparado en sitio, se identificó la modalidad de Canasta PAE en Casa como la alternativa técnicamente pertinente para asegurar, sin interrupción, la continuidad del complemento alimentario a la población beneficiaria priorizada que se encuentra afectada, mientras se restablecen las condiciones para el retorno a la prestación presencial del servicio, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 – Alimentación Saludable y Sostenible del PAE, esta modalidad permite la entrega de alimentos para su preparación y consumo en el hogar, sin depender de la infraestructura ni de la disponibilidad de las sedes educativas.

16. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del Anexo 3 – Alimentación Saludable y Sostenible del Programa de Alimentación Escolar, la modalidad Canasta PAE en Casa corresponde al conjunto de alimentos perecederos y no perecederos destinados a la preparación y consumo en el hogar, que se suministra a la población beneficiaria priorizada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en situaciones de imprevistos o emergencias reconocidas por la autoridad competente, derivadas de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impliquen la suspensión de la prestación presencial del servicio educativo

17. Que, así mismo, el numeral 4.2 del citado Anexo establece que, para la implementación de esta modalidad, la Entidad Territorial deberá realizar el diagnóstico de la situación presentada y, en articulación con el operador del Programa, diseñar un plan de contingencia que permita garantizar la continuidad de la atención alimentaria en adecuadas condiciones técnicas y de calidad, así como informar a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, a través de los canales oficiales, los hechos que configuran la circunstancia excepcional y las medidas adoptadas para garantizar la continuidad del servicio.

18. Que, de acuerdo con los lineamientos técnicos aplicables, cada Canasta PAE en Casa deberá garantizar, en promedio, un aporte mínimo del veinticinco por ciento (25%) de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes del beneficiario, calculado con base en el grado y nivel escolar de básica primaria, correspondiente a los grados cuarto y quinto. Para tal efecto, la conformación de la canasta, incluyendo los grupos de alimentos, las cantidades de entrega y las opciones de alimentos de acuerdo con la disponibilidad territorial, se encuentra definida en la Tabla 21 del numeral 6.4 del Anexo 3.

19. Que, realizado el análisis nutricional de la canasta propuesta, calculado para un periodo de treinta (30) días de atención y tomando como referencia las recomendaciones diarias de energía y nutrientes establecidas en el Anexo 3 para el nivel de básica primaria, grados cuarto y quinto, correspondientes a 1.994 kcal de energía; 69,8 g de proteína; 66,5 g de grasa; 279,2 g de carbohidratos; 1.100 mg de calcio; 8,7 mg de hierro; y 1.500 mg de sodio, se obtienen los siguientes porcentajes de adecuación diaria promedio:

Nutriente	% Adecuación (canasta propuesta)	Mínimo Anexo 3 (núm. 6.4)	Observación
Energía	38%	25%	Supera el mínimo
Proteína	36%	25%	Supera el mínimo
Grasa	42%	25%	Supera el mínimo
Carbohidratos	34%	25%	Supera el mínimo
Calcio	33%	25%	Supera el mínimo
Hierro	57%	25%	Aporte considerablemente superior al mínimo
Sodio	12%	N/A*	Nutriente crítico: menor % es favorable

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

**El sodio es un nutriente crítico cuyo consumo se busca limitar; el Anexo 3 no establece para este un porcentaje mínimo a alcanzar*

Estos porcentajes corresponden al resultado del análisis nutricional de la canasta propuesta frente a la recomendación de referencia utilizada, y no deben interpretarse como el porcentaje objetivo normativo de la modalidad. El Anexo 3 (numeral 6.4) establece como condición mínima que la canasta aporte, en promedio, el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes; conforme a los resultados obtenidos, la canasta propuesta supera dicha condición mínima en energía (38%), proteína (36%), grasa (42%), carbohidratos (34%) y calcio (34%), y presenta un aporte considerablemente superior en hierro (57%), nutriente de particular relevancia para la prevención de la anemia en la población escolar.

20. Que, en virtud de lo anterior, desde el componente financiero se adelantó el análisis correspondiente para determinar el valor de la modalidad Canasta PAE en Casa, el cual servirá de fundamento para establecer el valor de su incorporación en el marco de la modificación contractual. Para tal efecto, y en atención de la composición de la canasta de alimentos definida por el equipo técnico nutricional del PAE, se realizó la cotización de los alimentos que la integran, tomando como fuente de información el Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA), conforme se presenta a continuación:

CANASTA PAE EN CASA PARA 30 DÍAS DE ATENCIÓN

COSTEO CANASTA PAE EN CASA				
GRUPO DE ALIMENTOS	**PRODUCTO**	**PRECIOS X KG AGOSTO 2026**	**GRAMAJE/ UNIDADES**	**VALOR POR ALIMENTO**
Grupo I - Cereales, tubérculos, raíces y plátano	Arroz blanco, pulido	$ 3.408	1000 g	$ 3.408
Grupo II - Frutas y verduras	Mandarina	$ 4.615	600 g	$ 2.769
	Manzana común cruda	$ 8.326	600 g	$ 4.996
	Limón	$ 4.782	300 g	$ 1.435
	Cebolla cabezona	$ 2.837	600 g	$ 1.702
	Zanahoria	$ 2.268	900 g	$ 2.041
Grupo III - Lácteos	Leche de vaca, entera, en polvo	$ 49.750	900 g	$ 44.775
Grupo IV - Huevos y Leguminosas secas	Frijol nima	$ 8.731	500 g	$ 4.366
	Lenteja	$ 5.111	1000 g	$ 5.111

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	Huevo de gallina	$ 434	15 uds	$ 6.510
Grupo V - Grasas	Aceite de soya	$ 8.514	500 ml	$ 4.257
Grupo VI - Azúcares	Azúcar	$ 3.769	500 g	$ 1.885
VALOR APROXIMADO DEL COMPONENTE ALIMENTARIO POR 30 DIAS				**$ 83.254**

CIF - RACION INDUSTRIALIZADA X 20 DIAS	$ 10.187
EMPAQUE - BOLSA DE CALIBRE 2 TRANSPARENTE	$ 273
VALOR TOTAL CANASTA PAE ANTES DE IMPUESTOS	**$ 93.714**
IMPUESTOS - ESTAMPILLAS 5,5%	$ 5.154
POLIZA	$ 613
VALOR TOTAL CANASTA PAE EN CASA	**$ 99.481**

CANASTA PAE EN CASA PARA 15 DÍAS DE ATENCIÓN

COSTEO CANASTA PAE EN CASA				
GRUPO DE ALIMENTOS	**PRODUCTO**	**PRECIOS X KG AGOSTO 2026**	**GRAMAJE/ UNIDADES**	**VALOR POR ALIMENTO**
Grupo I - Cereales, tubérculos, raíces y plátano	Arroz blanco, pulido	$ 3.408	500 g	$ 1.704
	Pasta alimenticia	$ 8.222	250 g	$ 2.056
Grupo II - Frutas y verduras	Mandarina	$ 4.615	300 g	$ 1.385
	Manzana común cruda	$ 8.326	400 g	$ 3.330
	Limón	$ 4.782	150 g	$ 717
	Cebolla cabezona	$ 2.837	500 g	$ 1.419
	Zanahoria	$ 2.268	500 g	$ 1.134
Grupo III - Lácteos	Leche de vaca, entera, en polvo	$ 49.750	380 g	$ 18.905
Grupo IV - Huevos y Leguminosas secas	Lenteja	$ 5.111	500 g	$ 2.556
	Huevo de gallina	$ 434	10 uds	$ 4.340
Grupo V - Grasas	Aceite de soya	$ 8.514	250 ml	$ 2.129
Grupo VI - Azúcares	Azúcar	$ 3.769	500 g	$ 1.885
VALOR APROXIMADO DEL COMPONENTE ALIMENTARIO POR 15 DIAS				**$ 41.558**

CIF - RACION INDUSTRIALIZADA X 10 DIAS	$ 5.094
EMPAQUE - BOLSA DE CALIBRE 2 TRANSPARENTE	$ 273
VALOR TOTAL CANASTA PAE ANTES DE IMPUESTOS	**$ 46.925**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

IMPUESTOS - ESTAMPILLAS 5,5%	$ 2.581
POLIZA	$ 307
VALOR TOTAL CANASTA PAE EN CASA	**$ 49.812**

21. Para la determinación de los costos asociados a la modalidad Canasta PAE en Casa, resulta necesario considerar que esta constituye una modalidad transitoria implementada en el marco de una situación de emergencia, cuyas condiciones de operación difieren de aquellas previstas inicialmente para la prestación regular del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

22. Que, en la estructuración financiera de las modalidades de complemento alimentario preparado en sitio —AM/PM y Jornada Única— y complemento alimentario industrializado, los costos de operación fueron determinados a partir de la focalización y caracterización de la población beneficiaria, estableciendo la cantidad de titulares de derecho a atender en cada modalidad. En consecuencia, los costos directos e indirectos asociados a la operación, diferentes al componente correspondiente a la materia prima, fueron distribuidos con base en la población beneficiaria proyectada para cada una de las modalidades.

23. Que, para el caso de la modalidad Canasta PAE en Casa, la determinación de los costos asociados presenta una particularidad, toda vez que la población que eventualmente será atendida mediante esta modalidad depende de la identificación y caracterización de las sedes educativas afectadas por la situación de emergencia, proceso que se encuentra sujeto a las condiciones particulares que se determinen respecto de la infraestructura educativa y la posibilidad de continuar con la prestación del servicio educativo en cada sede.

24. Que, si bien la Secretaría de Educación, en articulación con la supervisión del Programa de Alimentación Escolar, adelanta las acciones necesarias para identificar las afectaciones en la infraestructura educativa y determina la población que eventualmente requerirá atención mediante la modalidad Canasta PAE en Casa, la definición de un valor sustentado exclusivamente en el número de titulares de derecho inicialmente identificados en las sedes afectadas podría generar variaciones en la estructura de costos previamente establecida para la operación contractual.

25. Lo anterior obedece a que los beneficiarios que eventualmente sean atendidos mediante la modalidad Canasta PAE en Casa hacen parte de la población inicialmente focalizada para recibir complementos alimentarios preparados en sitio o industrializados, razón por la cual una redistribución de dicha población para efectos exclusivos de la determinación de los costos de la nueva modalidad podría alterar la base sobre la cual fueron calculados y distribuidos los costos asociados a la operación inicialmente contratada.

26. Que, en consideración a lo anterior, y con el propósito de conservar la estructura de costos que sirvió de fundamento para la planeación y estructuración del proceso contractual vigente,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

se considera procedente utilizar, como referencia para la determinación de los costos asociados a la nueva modalidad, los costos indirectos previamente establecidos para la modalidad de complemento alimentario industrializado.

27. Que, la utilización de los costos indirectos de fabricación y demás costos asociados a la operación incorporados en el valor de la ración industrializada permite contar con una base previamente estructurada para la determinación del valor de la modalidad Canasta PAE en Casa, reduciendo la dependencia de dicho valor frente a la cantidad definitiva de beneficiarios que eventualmente requieran esta modalidad de atención.

28. Es así como esta metodología resulta pertinente frente a los diferentes escenarios que pueden presentarse como consecuencia de la emergencia, entre ellos, la eventual redistribución de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios hacia sedes educativas que cuenten con condiciones de funcionamiento y capacidad instalada para continuar con la prestación del servicio educativo y la operación regular del Programa de Alimentación Escolar, circunstancia que podría modificar la población inicialmente estimada para ser atendida mediante la modalidad Canasta PAE en Casa.

29. Que, en este sentido, la determinación del valor de la modalidad propuesta se concentra en establecer el costo correspondiente al componente alimentario que integra la Canasta PAE en Casa, atendiendo a su composición nutricional y a las condiciones establecidas en el Anexo 3 – Alimentación Saludable y Sostenible de la Resolución No. 0003 de 2026, incorporando como referencia la estructura de costos asociados a la operación previamente definida para la modalidad de complemento alimentario industrializado.

30. Que, bajo esta metodología, se presentan a continuación los costos directos e indirectos asociados a la modalidad de complemento alimentario AM/PM industrializado, conforme al estudio de costos que soportó la Licitación Pública No. 4143.010.32.1724-2025, los cuales servirán como referencia para la determinación del valor de la modalidad Canasta PAE en Casa:

Costos Ración Industrializado					
Componente del costo	FASE				
	Alistamiento	Abastecimiento	Producción	Distribución	Costo Total
Materiales Directos					
Alimentos y misceláneos					$ 0,00
Subtotal Materiales Directos					
Mano de Obra Directa					
Personal manipuladores de alimentos				$ 207,92	$ 207,92

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Subtotal Mano de Obra Directa				$ 207,92	$ 207,92
Costos Indirectos					
Arriendo de bodega de almacenamiento.	$ 24,26				$ 24,26
Mantenimiento de bodega de almacenamiento.	$ 0,00				$ 0,00
Servicios públicos. Se incluyen los de toda la operación, independiente de la fase	$ 0,00				$ 0,00
Dotación de equipos, menaje y utensilios de la bodega de almacenamiento (refrigeradores, congeladores, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas, estibas, entre otros)	$ 0,00				$ 0,00
Plan de Mantenimiento de equipos, menaje y utensilios (recurso humano, implementos)	$ 13,29				$ 13,29
Plan de Saneamiento (recurso humano, implementos) programa de limpieza y desinfección, programa de residuos, control de plagas, monitoreo de calidad del agua	$ 0,00				$ 0,00
Protocolo de Muestreo si aplica (recurso humano, implementos), según tipo de muestra	$ 0,00		$ 0,20		$ 0,20
Seguros. Se incluyen los de toda la operación, independiente de la fase	$ 0,00				$ 0,00
Papelería. Se incluyen los de toda la operación, independiente de la fase	$ 0,00				$ 0,00
Exámenes Medicos Recurso Humano	$ 3,07				$ 3,07
Botiquín Primeros Auxilios	$ 1,34				$ 1,34
Recurso humano: (Coordinador operativo, supervisores, operadores para bodega y distribución		$ 144,74			$ 144,74
Dotación recurso humano		$ 18,89			$ 18,89
Elementos de protección personal		$ 0,00			$ 0,00
Transporte de alimentos.		$ 89,21			$ 89,21
Almacenamiento y conservación		$ 0,00			$ 0,00
Dotación recurso humano			$ 0,00		$ 0,00
Elementos de protección personal			$ 0,00		$ 0,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Implementos y elementos de aseo y desinfección			$ 6,44		$ 6,44
Mantenimiento y reparación de dotación de equipos, menaje y utensilios de cocina			$ 0,00		$ 0,00
Combustible			$ 0,00		$ 0,00
Consumo de gas			$ 0,00		$ 0,00
Mantenimiento y reparación de dotación de equipos, menaje y utensilios de comedores escolares				$ 0,00	$ 0,00
Empaque y embalaje.				$ 0,00	$ 0,00
Microbiológicos					$ 0,00
Subtotal Indirectos	$ 41,96	$ 252,83	$ 6,64	$ 0,00	$ 301,44
Total	$ 41,96	$ 252,83	$ 6,64	$ 207,92	$ 509,35

31. Que la selección de los costos directos e indirectos asociados a la modalidad de complemento alimentario industrializado como referencia para la determinación de los costos de la modalidad Canasta PAE en Casa responde, entre otros aspectos, a menor necesidad de personal manipulador para el desarrollo de las actividades operativas asociadas a la entrega de los alimentos. A su vez, como lo menciona la circular 007 de 2026, se entregará la modalidad industrializada “cuando la afectación tenga una duración estimada de hasta diez (10) días calendario académico”. Esta disposición refuerza la decisión de la ETC, entorno a la escogencia de los costos asociados ya preestablecidos para el complemento alimentario industrializado

32. Que, de acuerdo con la estructura de costos definida para la vigencia 2026, la operación de la modalidad de complemento alimentario industrializado contempla un total de 109 manipuladoras de alimentos, con una dedicación estimada de 2,5 horas diarias. Esta estructura presenta una menor intensidad en la utilización de personal manipulador frente a las modalidades de complemento preparado en sitio y Jornada Única, circunstancia que permite considerar la posibilidad de redistribuir el personal ya vinculado a la operación para apoyar las actividades requeridas para el empaque y distribución de las Canastas PAE en Casa.

33. Que dicha posibilidad de redistribución del personal resulta igualmente pertinente frente a los diferentes escenarios derivados de la emergencia, particularmente en el evento en que los titulares de derecho de las sedes educativas afectadas sean redistribuidos en otras sedes que cuenten con las condiciones de infraestructura y capacidad operativa necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo y del Programa de Alimentación Escolar.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

34. Que, conforme a la información identificada por la Entidad Territorial Certificada a la fecha del presente análisis, se han determinado 19 sedes educativas que requieren intervención como consecuencia de la situación de emergencia, en las cuales, de acuerdo con el último censo disponible, se cuenta con aproximadamente 50 manipuladoras de alimentos vinculadas a la operación del Programa de Alimentación Escolar.

35. Que la mayoría de las sedes educativas identificadas operan bajo modalidades de complemento preparado en sitio, cuya estructura de costos contempla una dedicación aproximada de entre 5 y 6 horas por manipuladora. En este sentido, tomando como referencia un promedio de 5,5 horas de operación diaria, la disponibilidad equivalente de horas requeridas para la operación de 109 manipuladoras en la modalidad industrializada permite establecer la siguiente relación:

 109 manipuladoras × 2,5 horas/día = 272,5 horas/día
 272,5 horas/día ÷ 5,5 horas/manipuladora/día = 49,5 manipuladoras

36. Que, conforme al ejercicio anterior, las 272,5 horas diarias correspondientes a la estructura de personal prevista para la modalidad industrializada representan una capacidad equivalente aproximada a la dedicación de 49,5 manipuladoras bajo una jornada promedio de 5,5 horas, cifra que resulta cercana al número de manipuladoras que actualmente desarrollan sus actividades en las 19 sedes educativas identificadas en el marco de la emergencia. Lo anterior evidencia la posibilidad de aprovechar y redistribuir la capacidad operativa existente, sin que resulte necesario, para efectos de la implementación de la modalidad transitoria, reestructurar integralmente los costos asociados al personal manipulador.

37. Que esta circunstancia permite considerar que la implementación transitoria de la modalidad Canasta PAE en Casa no representa una modificación significativa de la estructura logística asociada a la distribución de la modalidad industrializada, en la medida en que la proporción de las sedes educativas afectadas correspondía a modalidades diferentes y los costos de transporte y demás componentes operativos ya se encuentran incorporados dentro de la estructura económica definida para la operación contractual.

38. Que, en consecuencia, la metodología propuesta busca conservar la estructura de costos directos e indirectos asociada a la operación del Programa de Alimentación Escolar, previamente determinada sobre la población objetivo y las condiciones operativas que sirvieron de fundamento para la estructuración económica del contrato, evitando que la implementación transitoria de la modalidad Canasta PAE en Casa implique una desagregación y recalculo integral de los costos asociados a la operación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

39. Que la determinación de nuevos costos directos e indirectos exclusivamente para la modalidad Canasta PAE en Casa podría requerir una reestructuración logística, administrativa y operativa por parte de los operadores del Programa, así como afectar la distribución de los costos actualmente incorporados en el valor de las diferentes modalidades de atención. En particular, la creación de una estructura de costos independiente para una modalidad de entrega periódica y transitoria podría generar variaciones en la asignación del personal manipulador y en los demás componentes operativos que actualmente sustentan la ecuación económica de cada tipo de complemento alimentario.

40. Que, por lo anterior, y considerando el carácter transitorio de la medida, así como la necesidad de garantizar la continuidad de la operación y preservar las condiciones económicas que sirvieron de fundamento para la ejecución contractual, resulta técnicamente procedente utilizar como referencia la estructura de costos directos e indirectos previamente establecida para la modalidad de complemento alimentario industrializado, concentrando el análisis para la determinación del valor de la Canasta PAE en Casa en los componentes que efectivamente se modifican como consecuencia de la nueva modalidad de atención.

41. Que, como resultado de los análisis técnicos, nutricionales, operativos, financieros y normativos expuestos anteriormente, se cuenta con los elementos necesarios para determinar la composición y el valor de la modalidad Canasta PAE en Casa, cuya estructuración contempla de manera integral los siguientes aspectos:

- El cumplimiento del aporte nutricional requerido, garantizando como mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes aplicables, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 – Alimentación Saludable y Sostenible de la Resolución No. 0003 de enero de 2026.
- La identificación y determinación de los costos directos e indirectos asociados a la operación, así como las condiciones requeridas para la implementación transitoria de la modalidad.
- La determinación del valor de la modalidad Canasta PAE en Casa y el análisis de su viabilidad presupuestal, de acuerdo con las condiciones económicas y operativas definidas en el presente análisis.
- La observancia de las disposiciones normativas aplicables, incluyendo las obligaciones relacionadas con la adquisición de alimentos provenientes de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y de los pequeños productores locales, de conformidad con la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CANASTA PAE EN CASA PARA 30 DÍAS DE ATENCIÓN

COSTEO CANASTA PAE EN CASA				
GRUPO DE ALIMENTOS	**PRODUCTO**	**PRECIOS X KG AGOSTO 2026**	**GRAMAJE/ UNIDADES**	**VALOR POR ALIMENTO**
Grupo I - Cereales, tubérculos, raíces y plátano	Arroz blanco, pulido	$ 3.408	1000 g	$ 3.408
Grupo II - Frutas y verduras	Mandarina	$ 4.615	600 g	$ 2.769
	Manzana común cruda	$ 8.326	600 g	$ 4.996
	Limón	$ 4.782	300 g	$ 1.435
	Cebolla cabezona	$ 2.837	600 g	$ 1.702
	Zanahoria	$ 2.268	900 g	$ 2.041
Grupo III - Lácteos	Leche de vaca, entera, en polvo	$ 49.750	900 g	$ 44.775
Grupo IV - Huevos y Leguminosas secas	Frijol nima	$ 8.731	500 g	$ 4.366
	Lenteja	$ 5.111	1000 g	$ 5.111
	Huevo de gallina	$ 434	15 uds	$ 6.510
Grupo V - Grasas	Aceite de soya	$ 8.514	500 ml	$ 4.257
Grupo VI - Azúcares	Azúcar	$ 3.769	500 g	$ 1.885
VALOR APROXIMADO DEL COMPONENTE ALIMENTARIO POR 30 DIAS				**$ 83.254**

CIF - RACION INDUSTRIALIZADA X 20 DIAS	$ 10.187
EMPAQUE - BOLSA DE CALIBRE 2 TRANSPARENTE	$ 273
VALOR TOTAL CANASTA PAE ANTES DE IMPUESTOS	**$ 93.714**
IMPUESTOS - ESTAMPILLAS 5,5%	$ 5.154
POLIZA	$ 613
VALOR TOTAL CANASTA PAE EN CASA 30 DIAS	**$ 99.481**

CANASTA PAE EN CASA PARA 15 DÍAS DE ATENCIÓN

COSTEO CANASTA PAE EN CASA				
GRUPO DE ALIMENTOS	**PRODUCTO**	**PRECIOS X KG AGOSTO 2026**	**GRAMAJE/ UNIDADES**	**VALOR POR ALIMENTO**
Grupo I - Cereales, tubérculos, raíces y plátano	Arroz blanco, pulido	$ 3.408	500 g	$ 1.704
	Pasta alimenticia	$ 8.222	250 g	$ 2.056

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Grupo II - Frutas y verduras	Mandarina	$ 4.615	300 g	$ 1.385
	Manzana común cruda	$ 8.326	400 g	$ 3.330
	Limón	$ 4.782	150 g	$ 717
	Cebolla cabezona	$ 2.837	500 g	$ 1.419
	Zanahoria	$ 2.268	500 g	$ 1.134
Grupo III - Lácteos	Leche de vaca, entera, en polvo	$ 49.750	380 g	$ 18.905
Grupo IV - Huevos y Leguminosas secas	Lenteja	$ 5.111	500 g	$ 2.556
	Huevo de gallina	$ 434	10 uds	$ 4.340
Grupo V - Grasas	Aceite de soya	$ 8.514	250 ml	$ 2.129
Grupo VI - Azúcares	Azúcar	$ 3.769	500 g	$ 1.885
VALOR APROXIMADO DEL COMPONENTE ALIMENTARIO POR 15 DIAS				**$ 41.558**

CIF - RACION INDUSTRIALIZADA X 10 DIAS	$ 5.094
EMPAQUE - BOLSA DE CALIBRE 2 TRANSPARENTE	$ 273
VALOR TOTAL CANASTA PAE ANTES DE IMPUESTOS	**$ 46.925**
IMPUESTOS - ESTAMPILLAS 5,5%	$ 2.581
POLIZA	$ 307
VALOR TOTAL CANASTA PAE EN CASA 15 DIAS	**$ 49.812**

42. Que, en consideración con la realidad de las presentaciones de los alimentos tal y como se encuentran en el mercado, se incluye la cotización de una canasta PAE en casa por 15 días que atienda la necesidad de los beneficiarios que puedan retornar a las sedes educativas en menos de 20 días calendario escolar.

43. Que, la construcción de la canasta PAE en casa por 15 días se deriva de la inicial por 30 días, conservando los mínimos requeridos en cuanto al aporte nutricional y a su vez un valor total semejante. Esta semejanza se evidencia expresando los totales en días, donde el valor total de la canasta PAE en casa para 15 y 30 días, se divide entre 10 y 20 días respectivamente. Esta operación, arroja un valor final por día de $4.981 y $4.974, lo que argumenta la intención de la ETC en conservar la viabilidad financiera y presupuestal en la inclusión de la nueva modalidad, respetando la proporción en cuanto a los valores de ración de las diferentes modalidades ya establecidas en el contrato actual.

44. Que, por su parte, el artículo 4 de la ley 80 en su numeral 8 indica que las entidades estatales deben garantizar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, es decir, el derecho de los contratistas a mantener las condiciones iniciales del contrato se traduce en un deber para la entidad de procurar realizar las acciones tendientes a lograrlo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

45. Que, el numeral 1 del artículo 5 y el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 contemplan el derecho del contratista a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que su valor intrínseco no se altere o modifique durante la vigencia de la relación contractual. Si bien el ordenamiento legal se rige inicialmente por el principio de la fuerza vinculante de los contratos (pacta sunt servanda), ante mutaciones sobrevinientes e imprevisibles el derecho administrativo hace prevalecer el Principio de Mantenimiento del Equilibrio Económico del Contrato u Ecuación Contractual (rebus sic stantibus). Este principio y derecho faculta a las entidades estatales a restablecer los precios y actualizar los componentes financieros del negocio jurídico, con el fin de garantizar una remuneración justa, objetiva y proporcional que asegure la continuidad de la ejecución, evitando un deterioro patrimonial injustificado por la alteración sustancial de las condiciones que le dieron origen.

46. Que, en virtud de lo anterior se solicita a la Secretaria De Educación Distrital suscribir la modificación del contrato No. 4143.010.26.1.0578.2026, con el fin de asegurar su inmediato, continuo y adecuado desarrollo y evitar la afectación grave en la ejecución del mismo; de igual manera a que se realicen las acciones administrativas, financieras y contractuales para garantizar la atención de los estudiantes.

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR el Contrato de Prestación de Servicios No. 4143.010.26.1. 0578.2026, con el fin de incorporar la **MODALIDAD DE CANASTA PAE EN CASA**, garantizando así su ejecución inmediata, continua y adecuada, y evitando posibles afectaciones graves en la prestación del servicio. De igual manera, se deberán adelantar las acciones administrativas, financieras y contractuales que sean necesarias para garantizar la continuidad y adecuada atención de los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

SEGUNDO: Las partes acuerdan que para la implementación de la MODALIDAD CANASTA PAE EN CASA se debe de tener en cuenta el ANEXO 12.1 ANEXO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ALISTAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE LA MODALIDAD CANASTA PAE EN CASA.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No.3, no se causa desequilibrio económico del contrato de prestación de servicios No. 4143.010.26.1.0578.2026, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios No. 4143.010.26.1.0578.2026, que no se modifican mediante la presente Modificación No.3.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 3. se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN publicará la presente Modificación No.3, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
SARA MERCEDES RODAS SOTO
secretaria de Educación distrital

EL CONTRATISTA,
(FIRMA ELECTRONICAMENTE)
RAUL ALBERTO BRAVO AGUILAR
C.C. 94.401.968 de Cali (Valle)
Representante legal del CONSORCIO ALIMENTANDO CALI 2026
NIT: 902021552-6

Elaboró: Mallerly Ceron Fajardo – Abogada Contratista
Revisó: María Isabel Duran – Abogada contratista – Profesional Especializada Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.